

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés

VERBAL Rad. No. 11001310302720210010100

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso interpuesto por la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A. contra la providencia de fecha 7 de abril del año 2022 mediante la cual se fijo fecha para la audiencia inicial consec. 27.

Se encuentra adosada la solicitud de desistimiento de las pretensiones contra LIBERTY SEGUROS S.A. conforme la documental obrante en el consec. 27 pdf 3 proveniente del apoderado de la parte demandante.

Igualmente, se presenta memorial poder otorgado por el demandado CARLOS ALBERTO PINZON PULIDO al profesional en derecho DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ.

Para decidir, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

En primer lugar procede el RECHAZO de plano del recurso interpuesto contra la providencia que fijo fecha para audiencia inicial, por cuanto no procede ningún recurso contra la misma de conformidad con lo contemplado en el art. 372 del CGP.

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte demandante no se lo facultó para desistir tal como se puede evidenciar de los poder otorgados obrantes en el consec. 01, no procede aceptar el desistimiento toda vez que solo puede hacerlo quien tenga facultad expresa para ello ta como lo contempla el numeral 2º art. 315 del CGP.

Procede acceder al reconocimiento de personería y en providencia de esta misma fecha proveer sobre el impulso del proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano por improcedente el recurso interpuesto contra la providencia de fecha 7 de abril del año 2022.

2. NEGAR la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de la demanda impetrada contra LIBERTY SEGUROS S.A. por carencia de facultad expresa en el poder.

3. RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ para actuar en nombre y representación del demandado CARLOS ALBERTO PINZON PULIDO con correo javiermendezabogadosas@gmail.com conforme las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el consec. 31, informese si el correo electrónico coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º ley 2213 de 2022 y art. 78-14 del CGP.

4. Aclárese para que se solicita que se oficie a la Secretaria de Transito de Floridablanca, petición obrante en el consec. 31.

NOTIFÍQUESE(2).
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d408a21f7d3a95c268f6bf1b2d0ce8db3ff723b32f6fcee58fcddefc221c1c5**

Documento generado en 01/03/2023 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>